

001314

RESOLUCIÓN No.

17 A60. 2017

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en la Carrera Profesoral Universitaria"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal g del artículo 26 del Estatuto General.

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 12 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, establece como modalidad de provisión de la planta de profesores el concurso abierto y público.

El Consejo Académico de la Universidad del Atlántico mediante Resolución No. 000018 del 8 de mayo de 2014, reglamento, convoco y definió "... los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente de la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la Carrera Profesoral Universitaria a través del concurso abierto y público".

Mediante Resolución Académica N° 000027 del 7 de octubre de 2014, se modifican los artículos 17 y 22 de la Resolución Académica N° 000018 del 8 de mayo de 2014, dada la necesidad de modificar la norma general del concurso y darle acogida al principio de subsanación con relación a las reclamaciones efectuadas por los aspirantes dentro del periodo de reclamaciones.

Mediante Resolución de Rectoría No. 001104 de fecha 5 de junio de 2014 se convoca y reglamenta específicamente el concurso para proveer cargos docentes de tiempo completo y medio tiempo en la Facultad de Ciencias Económicas la Universidad del Atlántico.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Universidad del Atlántico expidió la Resolución Rectoral No. 000146 de fecha 22 de enero de 2015, por el cual se establece la lista de ganadores y elegibles para el cargo de Tiempo Completo, en el área de Contabilidad y normas internacionales de información financiera - NIIF. (CON1) de la Facultad de Ciencias Económicas en el marco del Concurso Docente 2014 de la Universidad del Atlántico.

Mediante Resolución de Rectoría N° 000560 de fecha 31 de marzo de 2016, se nombra en periodo de Prueba al señor JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 8737633, para desempeñar el cargo de docente Tiempo Completo, en el Área de Contabilidad y normas internacionales de información financiera - NIIF. (CON1) de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Atlántico, tomando posesión de su cargo en fecha 5 de abril de 2016.

El Artículo 14 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010 consagra que: "Una vez seleccionado el docente se vinculará en periodo de prueba por un (1) año calendario a partir de la fecha de posesión, con la expresa advertencia de que no pertenece a la carrera profesoral universitaria. El periodo de prueba se rige por las siguientes condiciones:
(...)

5. El docente en período de prueba será evaluado obligatoriamente por el Decano al concluir los primeros nueve (9) meses calendario de su vinculación, teniendo en cuenta los informes de los Comités Misionales y sus acompañantes, el Coordinador de Programa y la evaluación de los estudiantes, según el programa semestral de trabajo, en armonía con los principios del artículo 40. del presente Acuerdo y las reglamentaciones vigentes sobre evaluación. El resultado de la evaluación será notificado al profesor por el respectivo Decano dentro de los primeros quince (15) días calendario del décimo mes de vinculación.

6. En caso de que la evaluación sea satisfactoria, el miembro del personal académico en período de prueba tendrá derecho a ingresar a la carrera profesoral universitaria al concluir el período de prueba, para lo cual se dictará en este momento el acto administrativo de incorporación correspondiente, por parte de la rectoría.
(...)"

En el CAPITULO III, Artículo 15 de la norma en mención dispone las "CONDICIONES DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y DESVINCULACIÓN DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS Y DEDICACIONES DE LA CARRERA PROFESORAL UNIVERSITARIA. "Ingreso a la carrera profesoral universitaria. El ingreso a la carrera profesoral se producirá mediante acto administrativo, previa evaluación satisfactoria del período de prueba, el cual se tendrá en cuenta como tiempo de servicio para efectos de promoción y otros fines legales y reglamentarios. En virtud del acto de ingreso el docente adquiere el carácter de empleado público docente de régimen especial y asume la responsabilidad de ejercer las funciones de docencia universitaria, investigación, extensión y, eventualmente, de dirección o gestión académica, de conformidad con la naturaleza y los fines de la Institución, y las normas internas de la Universidad. El docente será adscrito a una Unidad Académica".

1001314
RESOLUCIÓN No.

El Artículo 32 de la Resolución Académica 000013 del 11 de marzo de 2015 dispone: **“EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA.** Facúltase a la Vicerrectoría de Docencia para definir los procedimientos, Instrumentos para la evaluación de los docentes en periodo de prueba, en los términos establecidos en el Estatuto Docente, Acuerdo Superior 006 de 20 de mayo de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Se considerara superado el periodo de prueba con la evaluación satisfactoria del mismo”.

El procedimiento definido por la Vicerrectoría de Docencia en cuanto al Proceso de Evaluación en Periodo de Prueba de los docentes ganadores de Concurso reza: **“El docente en período de prueba deberá presentar informe de gestión de las actividades desarrolladas en cada una de las funciones misionales; El informe deberá ser presentado al concluir los primeros nueve (9) meses calendario de su gestión”.**

“En sesión de fecha 5 de mayo de 2017, mediante Acta N° 220 del CIARP, este cuerpo Colegiado estudio la evaluación del Periodo de Prueba del señor JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, en el cual se evidencio que el docente presento tardíamente el respectivo informe, para ser evaluado por los Comités Misionales, Coordinador y Decanatura, el cual en caso de ser satisfactorio o no dicha evaluación, le corresponde a la Decanatura de Ciencias Económicas informarlo a la Vicerrectoría de Docencia y posteriormente, ser sometido a la consideración del CIARP.

En dicha sesión el Comité después de debatir lo anteriormente expuesto, y estudiando la normatividad del Concurso y el Estatuto Docente, toda vez que fueron incumplidos los tiempos definidos para la actividad relacionada con la entrega y evaluación extemporáneas de los informes demandados. Aprueba abstenerse de pronunciarse y tomar decisión sobre la aprobación o no del docente, hasta tanto no se den un análisis y concepto jurídico de fondo, dada la naturaleza del acto. El Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano se compromete a procurarlo y una vez obtenido, ponerlo en conocimiento del CIARP para lo de su competencia”

El día 10 de mayo de 2017, el Departamento de Gestión del Talento Humano remitió al CIARP análisis jurídico del caso referente al docente JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, extrayendo las siguientes conclusiones:

“... los Coordinadores Misionales y la Decanatura de las (sic) Facultad, con la calificación satisfactoria terminaron convalidando los actos académicos inicialmente defectuosos.

-Al docente JORGE PACHECO FUENTES, le asiste el derecho de ingreso a la carrera profesoral universitaria.

-Los efectos prácticos de estar prestando el servicio como docente activo universitario, sin Resolución Administrativa, mantienen su derecho de permanecer en nómina. <Empleado de hecho>.

- Finalmente, el CIARP deberá proseguir con los trámites subsiguientes, en aras de formalizar la vinculación del Docente”.

Acogiéndose al concepto anteriormente expuesto el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP_ mediante Acta No. 222 de fecha 10 de julio de 2017, atiende la evaluación satisfactoria del periodo de prueba del docente y procede a reevaluar la hoja de vida del docente JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES.

De acuerdo a los soportes enviados mediante oficio de remitido por la Decana de la facultad de Ciencias Económicas el docente JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, obtuvo una evaluación del 80.08%, la cual se considera SATISFACTORIA, por lo cual se hace necesario nombrar en propiedad dentro de la planta docente y darle ingreso a la carrera profesoral de la Universidad del Atlántico.

Dándole aplicabilidad a lo establecido en el artículo 34 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015, el **COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP – DECRETO 1279 DE 2002-** tal como consta en el acta No. 222 de fecha 10 de julio de 2017, procedió a estudiar los documentos aportados por la señor(a) JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES,

De conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, el (la) docente JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, queda escalafonado en la categoría ASOCIADO, dentro de la Carrera Profesoral Universitaria.

El Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, en su artículo 23 establece:

“Períodos de nombramiento y renovación. El personal docente que ingrese a la carrera profesoral universitaria, independientemente de su dedicación, será vinculado por períodos fijos, de acuerdo con su categoría así:

- Profesor Auxiliar: dos (2) años.
- Profesor ASISTENTE: cuatro (4) años
- Profesor ASOCIADO: cuatro (4) años
- Profesor Titular: cinco (5) años



001314

RESOLUCIÓN No.

PARÁGRAFO 1. La renovación de la vinculación del personal docente de carrera, estará sujeta a la evaluación del desempeño durante el período de nombramiento según la categoría y la dedicación. La Universidad brindará condiciones para que los profesores desarrollen sus actividades.

PARÁGRAFO 2. El Rector, con base en el proceso de evaluación, resolverá la renovación del nombramiento del miembro del personal académico mediante resolución que deberá ser expedida con antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del período de nombramiento. En caso de que dentro de este término no se dicte la Resolución que decida la renovación, se entenderá que el nombramiento ha sido renovado en la misma categoría y dedicación por el período correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del nominador.

PARÁGRAFO 3. El proceso evaluativo para la renovación o no del nombramiento en la carrera profesoral será iniciado por el Coordinador de Programa con 90 días calendario de antelación a la fecha de vencimiento del período de nombramiento. Es responsabilidad del Decano el cumplimiento de este proceso”.

Dando aplicabilidad a lo anteriormente descrito el periodo de renovación del nombramiento de él (la) Docente JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 8737633, es por un término de Cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Resolución Académica No. 000018 del 8 de mayo de 2014, el **COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP – DECRETO 1279 DE 2002-** tal como consta en el acta No. 222 de fecha 10 de julio de 2017, procedió a estudiar los documentos aportados por el (la) señor(a) JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES , arrojando como resultado lo detallado a continuación:

CONCEPTO	PUNTAJE RECONOCIDO	PUNTAJE ASIGNADO
ESTUDIOS DE PREGRADO	178	178
ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN (I)		
ESTUDIOS DE MAESTRÍA	40	40
ESTUDIOS DE DOCTORADO		
CATEGORÍA RECONOCIDA / ASOCIADO	74	74
CATEGORÍA ASIGNADA / ASOCIADO		
EXP. DOCENCIA UNIV/PROFESIONAL	53.1	53.1
PRODUCCIÓN ACADÉMICA	0	0
TOTAL PUNTAJE RECONOCIDO/ASIGNADO	345.1	345.1

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u oficiales es el resultado del total de puntaje reconocido, multiplicado por el valor del punto establecido para cada vigencia por el gobierno nacional.

De acuerdo a la evaluación antes descrita el CIARP mediante Acta N° 222 de fecha 10 de julio de 2017 le reconoce y asigna a él (la) docente JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, un puntaje salarial de 345.1 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2017 (\$ 12.939.00 m/l) arroja como resultado una asignación básica mensual de (\$ 4.465.249 m/l).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral Universitaria a él (la) señor(a) JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 8737633, en la categoría ASOCIADO, para desempeñar el cargo de docente Tiempo Completo en el área de Contabilidad y normas internacionales de información financiera - NIIF. (CON1), de la Facultad de

RESOLUCIÓN No.

Ciencias Económicas de la Universidad del Atlántico, por haber superado satisfactoriamente la evaluación de periodo de prueba.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar y reconocer 345.1 puntos salariales, a él (la) señor(a) JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2017 arroja una asignación básica mensual de (\$ 4.465.249 m/l).

ARTICULO TERCERO: El (la) señor(a) JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, tendrá diez (10) días calendario para manifestar si acepta el presente nombramiento y posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de nombramiento y renovación del señor(a) JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, de acuerdo a la categoría ASOCIADO dentro del Escalafón Docente Universitario, es por el término de Cuatro (4) años contados a partir de su posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a él (la) JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES el contenido del presente Acto Administrativo. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 del Decreto 1279 de 2002 y en el Artículo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese a la Vicerrectoría de Docencia, a la Facultad de Bellas Artes y al Departamento de Gestión del Talento Humano.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

RECTOR

Proyectó: *Sandra Abad*

Revisó: *Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano*